

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1201
Radicación Nro. 2019-0477

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** de que trata el art. 372 del C.G.P por lo que se fija como fecha el día 27 de septiembre de 2021 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **OÍR A LOS PARIENTES POR LA VÍA MATERNA:**

Luis Delio Cano Cardona
Carlina Castillo
Magali Castillo
Héctor Cano
Paola Castillo

POR LA VÍA PATERNA:

María Inés Narváez

3.3. **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse a las partes, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, *propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres*

LK

P.P.P.

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

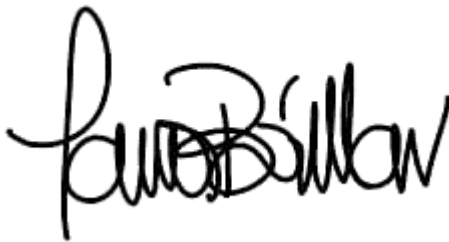
CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arl. 205, 372, 373, 392 y 443).

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LK

P.P.P.

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563a34c6e6f8b84e98ba57ce218926d32ec9f7bf84063e85f46500db51e70298**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:57 PM